



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06004-2006-PA/TC  
LIMA  
OCTAVIO NAVARRO HUAMANSULCA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de noviembre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Octavio Navarro Huamansulca contra la resolución de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 38, su fecha 12 de octubre de 2005, que rechazó, *in limine*, la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que su pensión de jubilación se reajuste, debiendo otorgarle pensión mínima equivalente a tres sueldos mínimos vitales, así como la indexación trimestral de conformidad con la Ley N.º 23908, debiendo abonar los devengados dejados de percibir.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, asimismo, de conformidad a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, se desprende que, en el presente caso, resulta plenamente exigible el agotamiento de la vía administrativa prevista en el artículo 18º de la Ley N.º 27584, dado que de los actuados no consta la contradicción de la Administración respecto de lo pretendido. Por tanto, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06004-2006-PA/TC  
LIMA  
OCTAVIO NAVARRO HUAMANSULCA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**



**Lo que certifico:**



.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)